



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

AMCP



FNAMECP
FEDERACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA
DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.
Reconocimiento de Identidad (SEF/DGP/CP078/16)
Registro ante la S.E.P. 339

Ciudad de México a 17 de octubre de 2021

COMUNICADO CONJUNTO

Reforma al Código Fiscal generaría falta de objetividad del dictamen de estados financieros para efectos fiscales

Hoy, el Servicio de Administración Tributaria busca coordinar de manera más eficaz el uso de sus recursos para optimizar procedimientos, así como establecer lineamientos y mecanismos para lograr una mayor eficacia en las funciones hacendarías de fiscalización.

La iniciativa de la nueva disposición fiscal, en donde se obliga a los contribuyentes a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, es positiva y contribuye a mejorar la recaudación, así como la situación económica de las familias mexicanas.

En relación con esa iniciativa, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C (IMCP), que representa a más de 22 mil agremiados a nivel nacional; la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C (AMCP), que representa a 4 mil 990 agremiados; así como la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos, A.C (FNAMECP), que integra a más de 6 mil contadores públicos como profesión especializada en auditoría de estados financieros y dictamen fiscal, manifestamos y reiteramos nuestra postura sobre la reforma que establece el Código Fiscal de la Federación, con el tema del Dictamen Fiscal y la responsabilidad que los Contadores Públicos Inscritos asumiríamos al realizar un dictamen de estados financieros para efectos fiscales.

La facultad de investigar los delitos es del Ministerio Público, de acuerdo con el Artículo 21 Constitucional.

En este sentido, obligar a un contador público a informar a la autoridad fiscal conductas de su cliente que puedan constituir la comisión de un delito fiscal y, de no hacerlo, considerarlo encubridor de un delito, excede, en mucho, el trabajo de auditoría a los estados financieros y genera una amenaza de intimidación a la objetividad e independencia profesional del auditor, en franca contradicción a lo que en materia de independencia establecen el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento, las Normas Internacionales de Auditoría y el Código de Ética Profesional.

Al obligar por ley a un contador público a informar a la autoridad fiscal conductas de su cliente que puedan constituir la comisión de un delito fiscal, lo convierten en parte del control operativo del contribuyente; es decir, en parte de la administración del contribuyente, lo cual desvía al contador del objetivo de una auditoría, que no tiene que ver con la calificación de un hecho delictivo.

En su caso, en primera instancia, quien debe hacerlo es la administración del contribuyente, y denunciarlo para que sea el ministerio público quien califique la probable comisión de un delito y un juez tome la última decisión.

Las Normas de Independencia del Código de Ética Profesional prohíben al auditor realizar actividades propias de la toma de decisiones del gobierno corporativo del contribuyente, por lo que un trabajo realizado en las condiciones a las que se pretende obligar al contador pierde independencia y objetividad.

El contador público no es el profesional indicado para informar a la autoridad correspondiente sobre las conductas de su cliente que puedan constituir la comisión de un delito fiscal, pues no posee el perfil, las certificaciones, los conocimientos técnicos en materia penal, las habilidades, ni las facultades como autoridad para detectar la comisión de un delito fiscal, por lo que debe eliminarse de la iniciativa.

* * * * *